

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAZATÁN, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2024, el Ayuntamiento del Municipio de Mazatán, Sonora recaudará los ingresos por conceptos de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Estatales y Federa les y Aportaciones del Ramo 33. Que a continuación se mencionan

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Mazatán, Sonora.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5º.- El Impuesto Predial se causará conforme a las disposiciones previstas en el Artículo 139 penúltimo párrafo de la constitución política del Estado Libre y Soberano de Sonora, que a la letra dice:

"Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a l Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras y las tablas de va lores unitarios de suelo y contribuciones sobre propiedad inmobiliaria".

Artículo 6º.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A				
Valor Catastral			Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar	
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija	
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00	63.73	0.0000
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00	63.73	0.9714

\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00	100.71	1.8783
\$ 144,400.01	A	\$ 259,920.00	229.20	2.0038
\$ 259,920.01	A	\$ 441,864.00	460.73	2.3458
\$ 441,864.01	A	\$ 706,982.00	887.18	2.3458
\$ 706,982.01		En adelante	1,509.09	2.7489

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados. será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa. el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A				
Valor Catastral				Tasa
Límite Inferior		Límite Superior		
\$0.01	A	\$16.303.95	63.7637039	Cuota Mínima
\$16.303.96	A	\$19.936.00	3.90947542	Al Millar
\$19.936.01		En Adelante	5.04116567	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados. las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales. conforme a lo siguiente:

T A R I F A	
Categoría	Tasa al Millar

Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.347291055
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	2.367788099
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	2.356756473
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	2.393146511
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	3.59014957
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.844573835
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	2.340280668
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.3687715

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales. conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral		Tasa
Límite Inferior	Límite Superior	

\$0.01	A	\$38.408.42	63.7637	Cuota Mínima
\$38,408.43	A	\$172,125.00	1.6598	Al Millar
\$172,125.01	A	\$344,250.00	1.7431	Al Millar
\$344,250.01	A	\$860,625.00	1.9248	Al Millar
\$860,625.01	A	\$1,721,250.00	2.0909	Al Millar
\$1,721,250.01	A	\$2,581,875.00	2.2251	Al Millar
\$2,581,875.01	A	\$3,442,500.00	2.3239	Al Millar
\$3,442,500.01		En adelante	2.5059	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 63.76 (sesenta y tres pesos 76/100 M.N.).

Artículo 7º.- Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 8º.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales la tarifa aplicable será de \$ 1.05 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existan dentro del Municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto

SECCIÓN III
IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 9º.- La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 10.- Las cuotas por pagos de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Mazatán, Sonora, son las siguientes:

I.- Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento:

a) Por uso mínimo	\$30.19
b) Por uso doméstico	\$54.34
c) Por uso comercial	\$60.38

Artículo 11.- Se aprueba un descuento del 10% por el pago de servicio de agua potable y alcantarillado rezagado.

SECCIÓN II
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 12.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2024, será una cuota mensual como tarifa general de \$24.15 (Son: veinticuatro pesos 15/100 M.N.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$ 18.11 (Son: Diez y ocho pesos 11/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCIÓN III POR SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 13.- Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Veces la
UMA Vigente**

- I.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres
- a) En fosas 10.00

SECCIÓN IV POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 14.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- 1.- Por la expedición de documentos que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho de \$ 1,449.00 sobre el precio de la operación (Títulos de Propiedad).

SECCIÓN V POR SERVICIOS DE LIMPIA

Artículo 15.- Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las cuotas por los siguientes conceptos:

- 1.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, por metro cuadrado \$2.41
- 2.- Prestación del servicio especial de limpia a los comercios, industrias, prestadores de servicios, particulares o dependencias y entidades públicas que generen volúmenes extraordinarios de basura, desperdicios o residuos sólidos, que requieran atención especial o fuera de las horas o periodicidad normal de trabajo \$ 1.21 por kilogramo.

**SECCIÓN VI
POR SERVICIO DE RASTROS**

Artículo 16.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la UMA Vigente
I.- El Sacrificio de:	
a) Novillos, toros y bueyes	1.75
b) Vacas	1.75
c) Vaquillas	1.75
d) Terneras menores de dos años	1.75
e) Toretes, becerros y novillos menores de dos años	1.75
f) Sementales	1.75
g) Ganado mular	1.50
h) Ganado caballar	1.50
i) Ganado asnal	1.50
j) Ganado ovino	1.50
k) Ganado porcino	1.50
l) Ganado caprino	1.50
m) Avestruces	1.00
n) Aves de corral y conejos	1.00
ñ) Utilización de corrales	1.50

Artículo 17.- Cuando los Ayuntamientos tengan contratados seguros por riesgos en la prestación del servicio público de rastros, se cobrará un 50% adicional sobre las tarifas señaladas en la fracción anterior.

SECCIÓN VII OTROS SERVICIOS

Artículo 18.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	Veces la UMA Vigente
I.- Por la expedición de:	
a) Certificados	1.00
II.- Licencias y permisos especiales	
a) Permisos a vendedores ambulantes	2.00
III.- Por la expedición de autorizaciones por eventos por un día, carreras de caballos, rodeos.	96 a 245.00

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 19.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

- 1.- Enajenación onerosa de bienes muebles
- 2.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles
- 3.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes
- 4.- Venta de lotes en el panteón
- 5.- Otorgamiento de Financiamiento y rendimiento de Capitales

Artículo 20.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones municipales, se establecerá anualmente por el Ayuntamiento, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. De acuerdo con lo anterior, el monto del año 2024 será de 20 UMAS Vigentes

Artículo 21.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones municipales, se establecerá anualmente por el Ayuntamiento, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero, al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 22.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I

Artículo 23.- De las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como el Bando de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCIÓN II MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 24.- Se impondrá multa equivalente de 25 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme a los artículos 223, fracción VII y VIII y 232, inciso a) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Se impondrá multa equivalente de 2 a 8 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

b) Por permitir al propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

c) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo del tránsito de vehículos.

d) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

e) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

f) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para la cual fue expedida.

g) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

h) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.

Artículo 25.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

1.- Multa equivalente de 2 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la cabecera del Municipio:

a) Basura: Por arrojar basura en vías pública.

Artículo 26.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 27.- El monto de los aprovechamientos por Recargos, Donativos y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo con lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 28- Durante el ejercicio fiscal de 2024, el Ayuntamiento del Municipio de Mazatán, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000 Impuestos		\$62,822
1200 Impuestos sobre el Patrimonio		
1201 Impuesto predial		57,026
1.- Recaudación anual	32,876	
2.- Recuperación de rezagos	24,150	

1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		1,449
1204	Impuesto predial ejidal		1,449
1700	Accesorios		
1701	Recargos		2,898
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	1,449	
	1.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	1,449	
4000	Derechos		\$121,440
4300	Derechos por Prestación de Servicios		
4301	Alumbrado público		1,449
4302	Agua potable y alcantarillado		56,656
4304	Panteones		3,995
	1.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres	3,995	
4305	Rastros		1,449
	1.- Sacrificio por cabeza	1,449	
4310	Desarrollo Urbano		1,449
	Por la expedición de documentos que contengan la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos	1,449	
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día		50,000
	Carreras de caballos, rodeos, jaripeos	50,000	
4318	Otros servicios		6,442
	1.- Expedición de certificados	4,993	

2.- Licencias y permisos especiales (vendedores ambulantes)	1,449	
5000 Productos		\$29,946
5100 Productos de Tipo Corriente		
5103 Utilidades, dividendos e intereses	1,449	
5113 Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	1,449	
5115 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	24,150	
5116 Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público	1,449	
5117 Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	1,449	
6000 Aprovechamientos		\$17,271
6100 Aprovechamientos de Tipo Corriente	17,271	
6101 Multas	1,449	
6105 Donativos	1,449	
6109 Porcentaje sobre recaudación sub agencia fiscal	8,336	
6114 Aprovechamientos diversos	6,037	
8000 Participaciones y Aportaciones		\$18,437,829.34
8100 Participaciones		
8101 Fondo general de participaciones	9,190,845.60	
8102 Fondo de fomento municipal	4,367,792.38	
8103 Participaciones estatales	451,506.89	

8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	0
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	79,866.15
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	132,257.31
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	23,307.02
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	1,575,664.75
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diésel Art. 2° A Frac. II	179,684.89
8112	ISR enajenación de bienes inmuebles Art. 126	70,899.29
8200	Aportaciones	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	1,010,583
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	1,355,423.05
	TOTAL PRESUPUESTO	\$18,669,308.34

Artículo 29.- Para el ejercicio fiscal de 2024, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Mazatán, Sonora, con un importe de \$18,669,308.00 (SON: DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE TRESCIENTOS OCHO PESOS 34/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2024.

Artículo 31.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 32.- El Ayuntamiento del Municipio de Mazatán, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la Calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2024.

Artículo 33.- El Ayuntamiento del Municipio de Mazatán, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 34.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 35.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 36.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 37.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2024 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2020; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2024, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. - El Ayuntamiento del Municipio de Mazatán, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del Ejercicios Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.